



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RAD.: 080014053013-2022-00344-00**

**DTE.: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DDO.: SOLUCIONES DE TRANSPORTES NACIONALES S.A.S., GILBERTO MARIÑO TORRES, JAIME DIAZ MEJIA Y EBERTO BARROS QUIROZ**

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2022

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**  
**RAD.: 080014053013-2022-00344-00**  
**DTE.: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DDO.: SOLUCIONES DE TRANSPORTES NACIONALES S.A.S., GILBERTO MARIÑO TORRES, JAIME DIAZ MEJIA Y EBERTO BARROS QUIROZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, seis (6) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

#### RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de Pago en contra de **SOLUCIONES DE TRANSPORTES NACIONALES S.A.S., GILBERTO MARIÑO TORRES, JAIME DIAZ MEJIA Y EBERTO BARROS QUIROZ** y a favor de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A., quién actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

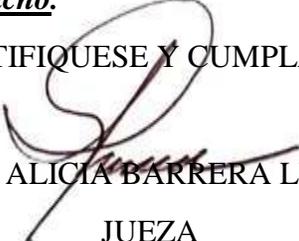
- Pagaré No.1 que consta en hoja #990731 de fecha 24 de septiembre de 2019, por la suma de \$ 64.769.759,00 por concepto de capital, más los intereses corrientes por la suma de \$5.769.403 y moratorios a que hubiere a la tasa máxima establecida legalmente sin que exceda el límite de usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Compañía Consultora Y Administradora de Cartera S.A.S quien actúa a través del doctor Camilo Ernesto Núñez Henao, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título (os) base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

**Firmado Por:**

**Rosa Alicia Barrera Luque  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 013  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1430c8640868bd9d5a4746cea24f27250946e794d9a932b50a1c92ae0cda04d**

Documento generado en 06/07/2022 08:50:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**